



Resolución Gerencial Regional N° 0005

-2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, 05 ENE. 2010

VISTO, el Expediente Administrativo N° 07282-2008, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **TEODOMIRA EDELMIRA GALVAN CENTENO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1172 de fecha 10 de Junio del 2008, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Sub-Regional N° 00146, del 25 de Marzo de 1997, la Dirección Regional de Educación, resuelve otorgar a favor de Doña **TEODOMIRA EDELMIRA GALVAN CENTENO**, II Nivel Magisterial, Profesora de Aula por 30 Horas de la Escuela N° 22521 "Francisco Flores Chinarro", la suma de Ciento Veintiséis y 40/100 Nuevos Soles, por haber cumplido 20 años de servicio, al 13 de Diciembre 1996, incluido 03 años de Formación Profesional. Asimismo, con Exp. N° 12501 del 11 de Abril del 2008, la recurrente solicita Reintegro por Cumplir 20 años de servicios, petición que fue atendido por la Dirección Regional de Educación con Resolución Directoral Regional N° 1172 de fecha 10 de Junio del 2008, en el cual declara Improcedente dicha solicitud.

Que, mediante Exp. N° 26746 de fecha 29 de Agosto del 2008, Doña **TEODOMIRA EDELVINA GALVAN CENTENO**, interpone Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, contra la resolución descrita en el numeral precedente, alegando haberse expedido al margen de la Ley, el mismo que en aplicación de la norma Procesal Administrativo es elevada a esta instancia superior con Oficio N° 4043-2008-GORE-ICA-DRED/OSG de fecha 18 de Setiembre del 2008 ingresado con Registro N° 07282-2008, a efectos de avocarnos al conocimiento de la causa y resolver conforme a ley.

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 209° de la Ley N° 274444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, mediante Exp. N° 01905 de fecha 06 de Marzo del 2009, la recurrente remite la Constancia de Notificación de la R.D.R.N° 01172-2008, notificada a su parte el 27 de Febrero del 2009, emitida por la Secretaria General de la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, revisados los documentos que obran en el expediente se aprecia que la Resolución Directoral Regional N° 1172 del 10 de Junio del 2008, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, fue notificada a la recurrente el 27 de Febrero del 2009, conforme se advierte de la constancia de notificación que corre en autos, habiendo formulado la recurrente su Recurso de Apelación con fecha 29 de Agosto del 2008, en el mismo que se observa la incongruencia de su Recurso de Apelación, es decir que la recurrente presento su expediente antes que le fuera notificada la resolución materia de impugnación, observándose que de la fecha de emisión de la R.D.R.N° 1172, 10 de Junio del 2008 a la presentación de su Recurso de Apelación 29 de Agosto del 2008, ha transcurrido en demasía el término concedido por Ley para contradecir dicho acto resolutivo.

Que, la norma procesal administrativa en el Art. 207.2, señala que el término para la interposición de los recurso impugnativos es de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del acto que se pretende cuestionar, ante cuyo incumplimiento del plazo por parte del administrado para ejercer dicha facultad procesal, se pierde el derecho de articular un recurso, quedando firme el acto que se pretende cuestionar, teniendo la entidad la potestad de declarar decaído el derecho al correspondiente acto, constituyendo cosa decidida, conforme lo señala el Art. 212° del citado cuerpo normativo; razón por la que resulta pertinente declarar improcedente el recurso de apelación de la recurrente.



Estando al Informe Legal N° 1183-2009-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas por Ley N° 27783 "Ley de Bases de Descentralización"; Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **TEODOMIRA EDELMIRA GALVAN CENTENO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1172 de fecha 10 de Junio del 2008, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social


Ing Julio Cesar Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL

